



29

CONTRATO N° 090 DE 2016

SUMINISTRO DE ETIQUETAS DE SEGURIDAD

TEORIA DEL COLOR LTDA

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **EL CONTRATANTE o EL CONCEDENTE, REDITOS EMPRESARIALES S.A.**, sociedad comercial, constituida por escritura pública N° 1594 de abril 19 de 2006, de la Notaria 4 del Círculo Notarial de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio en abril 26 de 2006, bajo el N° 4130 Libro IX, con **NIT 900.081.559-6**, representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ CATAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 89.003.254**, quien en adelante y para los efectos del presente es **EL PAGADOR o EL CONCESIONARIO y TEORÍA DEL COLOR LIMITADA** sociedad comercial con **NIT 800094355-4**; como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín; representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO PEREZ LONDOÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **N° 70.117.963** de Medellín, mayor de edad, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante proceso de licitación pública se entregó en concesión el Juego de Apuestas Permanentes o Chance a la empresa Réditos Empresariales S.A. por un plazo de cinco (5) años, el cual inicia el 01 de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2021. 2. Que la Dirección logística de la Beneficencia de Antioquia, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de concesión 073 de 2016, suscrito con el concesionario Réditos Empresariales S.A., es la responsable de velar por el cumplimiento del contrato. 3. Que el Decreto 1068 de mayo 26 de 2015 en su artículo 2.7.2.4.8 define los REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE numeral 7 exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta, en un lugar visible al público. Que en la cláusula SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO numeral 22 se establece, realizar los trámites para obtener y pagar a La Concedente o a quien ésta determine los registros de control, previo al inicio de operación por cada agencia y puntos de venta. 4. De acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión No. 073 de 2016, todos los gastos deben ser cubiertos por el Concesionario, motivo por el cual el contrato se realizará entre **BENEDAN/ REDITOS EMPRESARIALES/ TEORÍA DEL COLOR LIMITADA**, siendo **BENEDAN** el administrador del contrato, **REDITOS EMPRESARIALES** el pagador y **TEORÍA DEL COLOR LIMITADA** el prestador del servicio. Por lo anterior este contrato no presenta erogación alguna para el concedente. 5. Que existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las

[Handwritten signatures and initials]



siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Suministro de etiquetas de seguridad en material poliéster plata, con adhesivo acrílico, medidas 11 x 14 cm. Pre-impresas a color, impresas por transferencia térmica. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el contratista, hacen parte integral del presente contrato en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **ALCANCE:** Suministro de etiquetas autoadhesivas en material de seguridad 3m, pre-impresas a color y personalizadas por transferencia térmica con código de barras, destinadas al registro de control que identificaran las agencias y puntos de venta autorizados para la operación del juego o apuestas permanentes o chance durante el periodo junio 01 de 2016 y mayo 31 de 2021, periodo de ejecución del contrato de concesión 073 de 2016. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será contados desde la firma del acta de inicio hasta mayo 31 de 2021. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es hasta por **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000)** IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de las respectivas facturas en original dos (2) copias, el contratista deberá anexar el informe de servicios y actividades del periodo facturado, acompañados del pago de la seguridad social de sus empleados de y de los aportes parafiscales (según aplique). En todos los casos, las cuentas de cobro deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO. RESPALDO PRESUPUESTAL:** Dado que la obligación del pago del valor del contrato recae única y exclusivamente en **EL CONCESIONARIO**, se cuenta con la certificación expedida por su revisor fiscal de que se cuenta con los recursos económicos para asumir las obligaciones que se derivan de este. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (BENEDAN):** 1) Revisar y verificar la calidad de las etiquetas impresas por el proveedor. 2) Remitir la factura del proveedor para que el concesionario cancele las etiquetas aprobadas. 3.) Remitir al concesionario las etiquetas para su distribución y exhibición en los puntos de venta. 4) Verificar el pago por parte del concesionario al proveedor e informar a este. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (PROVEEDOR).** 1) Mantener materia prima suficiente para el adecuado suministro de los registros de control (etiquetas) solicitadas por el concesionario. 2) Las planchas utilizadas para la impresión de las etiquetas solicitadas deberán estar custodiadas por el proveedor, para que el contratante (BENEDAN) en visita de verificación destruya el material sobrante y las planchas utilizadas. 3) Imprimir únicamente los registros de control solicitados por el concesionario a través de la entidad concedente (contratante) Benedan. 4) Destruir el material sobrante de los registros de control elaborados (en los cuales Benedan podrá remitir un funcionario para su verificación). 5) Remitir factura original y copia al contratante, describiendo cantidad despachada, valor de los registros de control. 6) Entregar los registros de control durante los 30 días siguientes a la fecha de solicitud enviada por el contratante (Benedan). **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO (USUARIO).** 1) Remitir el listado de los puntos de venta a mas tardar los 5 días hábiles de cada mes. 2) Distribuir y exhibir los registros de control en cada punto de venta



30

agencia de apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia. 6) Cancelar al proveedor dentro de los 30 días siguientes las facturas remitidas por la entidad concedente donde se entregan los registros de control. 7) Pagar al CONTRATISTA, el valor de los bienes estipulados en el presente contrato, de acuerdo con la forma de pago en este pactada.

CLAUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de BENEDAN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de BENEDAN.

CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.

CLAUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firme el Acta de Inicio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Director de Logística de BENEDAN.

PARAGRAFO PRIMERO: BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

3
[Handwritten signatures and initials]



CLAUSULA DECIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 43 49-86, Medellín, teléfono 2168578, e-mail: teoriadelcolor2008@gmail.com

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2016.

Medi. J. Velásquez
OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
Gerente
BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

José Fernando
JOSÉ FERNANDO GÓMEZ CATAÑO
Representante Legal
RÉDITOS EMPRESARIALES

Carlos
CARLOS MARIO PÉREZ LONDOÑO
Contratista.

Proyectó: Elizabeth Marulanda Ospina / ABOGADA
Revisó: Jorge Iván Giraldo Jiménez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Pedro Pablo Agudelo Echeverri/ Director de Logística (E)